



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 444

FECHA: 28/08/2024

Página 1 de 18

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y SE ARCHIVA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2022-41580

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	PRF-80413-2022-41580
CUN SIREF	AN-80413-2022-41580 AC-80412-2022-34360
ENTIDAD AFECTADA	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS Y ASEO AGUAS DEL HUILA SA ESP - GESTOR PDA - NIT 800.100.553-2
CUANTÍA DEL DAÑO	CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL CINCO PESOS (\$4.523.005) M/CTE
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<ul style="list-style-type: none">- OBRAS Y TERRENOS SAS con NIT 800.172.923-6, como integrante del consorcio Obras Sociales Huila, NIT 900.717.106, con un 24% de participación- MORAS INGENIEROS SAS con NIT 900.343.072-7, como integrante del consorcio Obras Sociales Huila, NIT 900.717.106, con un 75% de participación.- HECTOR TIBERIO VALENCIA SÁNCHEZ con C.C. 13.892.891. como integrante del consorcio Obras Sociales Huila, NIT 900.717.106, con un 1% de participación.- DIEGO IGNACIO ARENAS, con C.C. 79.155.597 como integrante del consorcio AGUAS DEL HUILA 03-2014 con NIT 900.755.736, con un 50% de participación.- LUZ BEATRIZ GONZÁLEZ JARRO con C.C. 23.810.474 como integrante del consorcio AGUAS DEL HUILA 03-2014 con NIT 900.755.736, con un 50% de participación.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	<ul style="list-style-type: none">- ALLIANZ SEGUROS S.A., con NIT 860.026.182-5, Póliza de cumplimiento No. CEST21122, vigencia: 03/04/2014 al 03/04/2019, Valor Asegurado de \$2.183.079.807,60, por el amparo de "Estabilidad y Calidad de la obra.- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con NIT 860.524.654- Póliza de cumplimiento No. 605-47-994000033233 expedida el 18/07/2016, vigencia 04/08/2014 al 04/08/2019, Valor Asegurado de \$454.374.012, por los amparos de "cumplimiento y Calidad del Servicio"

ASUNTO

La Gerencia Departamental Colegiada del Huila, de la Contraloría General de la República, profiere el siguiente auto, por medio del cual dispone la cesación de la acción fiscal y por tanto el archivo del proceso No PRF-80413-2022-41580 que se adelanta con ocasión del daño patrimonial sufrido por la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS Y ASEO AGUAS DEL HUILA SA ESP. - GESTOR PDA - NIT 800.100.553-2.

COMPETENCIA

La Gerencia Departamental Colegiada del Huila, a través del Grupo de Responsabilidad Fiscal como representante de la Contraloría General de la Republica en el Departamento del Huila es competente para adelantar la presente actuación, en virtud de lo establecido en los artículos 267 y 268 numeral 5 de la Constitución Política; Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, y



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 444

FECHA: 28/08/2024

Página 2 de 18

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y SE ARCHIVA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2022-41580

Resolución Organizacional REG-OGZ 0748 del 26/02/2020, por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal en la Contraloría General de la República.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 42 de 1993 determina que son sujetos de control fiscal, entre otros, "las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Estado". En este sentido se debe aclarar que la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS Y ASEO DEL HUILA - AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P., es una entidad descentralizada indirecta del orden departamental, sometida a las normas propias de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Adoptando la forma de una Sociedad por Acciones, sometida al Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios -Ley 142 de 1994-. Su objeto social es la explotación y prestación de servicios públicos de acueducto, Alcantarillado y Aseo y en desarrollo del mismo, diseñar, construir, administrar, operar, mantener, sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo, comercializar bienes, servicios y prestar asesoría en las actividades relacionadas con su objeto.

Respecto del origen o la naturaleza de los recursos que son objeto de control fiscal, es competencia de la Contraloría General de la República adelantar las investigaciones cuando éstos hacen parte del Presupuesto Nacional y del Sistema General de Participaciones. Para el caso particular, el Contrato No. 112 del 3 de abril de 2014 celebrado entre la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS Y ASEO AGUAS DEL HUILA S.A.E.S.P. y el CONSORCIO OBRAS SOCIALES HUILA, el cual tenía como objeto "la Construcción Plan Maestro de Acueducto Municipio de Garzón Fase I - Departamento del Huila"; establece en su cláusula Octava la imputación presupuestal del valor del citado contrato.

De Acuerdo con el artículo 23 de la REG—OGZ- 0748 del 26 de febrero de 2020, los factores de competencia para la distribución del presente asunto, están dados de una parte por el factor objetivo relacionado con la naturaleza de los recursos públicos del orden nacional y por la otra el factor territorial atinente al Lugar donde se ejecutaron los recursos públicos es decir el Municipio de Neiva, razón por la cual corresponde entonces a esta Colegiada la investigación generada por el presunto daño al patrimonio público

ANTECEDENTE

Mediante Oficio No. 2022IE0060223 del 29 de junio de 2022, la Contralora Provincial Yaneth Rocío Urrea Murcia, remitió al Despacho del Gerente Departamental del Huila de la Contraloría General de la República, el hallazgo fiscal No.8: Contrato No.112 de 2014 — Construcción Plan Maestro de Acueducto Municipio de Garzón fase 1, producto de la Actuación Especial de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 444

FECHA: 28/08/2024

Página 3 de 18

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y SE ARCHIVA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2022-41580

fiscalización a proyectos del patrimonio autónomo en inversiones en Agua FIA, Plan Departamental de Aguas del Huila PD, vigencias 2020 y 2021.

Con Auto No. 566 del 1 de septiembre de 2022 se apertura indagación preliminar No. IP-80413-2022-41580, la cual fue cerrada con recomendación de apertura de PRF, mediante Auto No. 160 del 27 de marzo de 2023.

Mediante, Auto No. 640 del 20 de octubre de 2023, se apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal por parte de esta Colegiada, vinculando como presuntos responsables a las siguientes personas como integrantes del consorcio Obras Sociales Huila, NIT 900.717.106 en calidad de contratista de obra:

- OBRAS Y TERRENOS SAS con NIT 800.172.923-6, con un 24% de participación,
- JIM INGENIEROS SAS con NIT 900.343.072-7, con un 75% de participación
- El señor HECTOR TIBERIO VALENCIA SÁNCHEZ con C.C. 13.892.891. con un 1% de participación

Como presuntos responsables a las siguientes personas como integrantes del consorcio AGUAS DEL HUILA 03-2014 con NIT 900.755.736, en calidad de interventor

- DIEGO IGNACIO ARENAS, con C.C. 79.155.597 con un 50% de participación.
- LUZ BEATRIZ GONZÁLEZ JARRO con C.C. 23.810.474 con un 50% de participación.

Como Terceros civilmente responsables a:

- ALLIANZ SEGUROS S.A., con Nit:860.026.182-5, en virtud de la expedición de la Póliza No. CEST21122, junto con todos los certificados de modificación que haya tenido dicha póliza durante la ejecución del Contrato afianzado, denominada "Garantía única de cumplimiento entidades estatales", cuya vigencia comprende desde el 03/04/2014 al 03/04/2019, la cual tiene como Tomador al Consorcio Obras Sociales Huila y asegurado/beneficiario: Sociedad de Acueductos, alcantarillados y aseo Aguas del Huila SA ESP, por Valor Asegurado de \$2,183,079,807,60, por el amparo de "Estabilidad y Calidad de la obra", dirección para notificaciones Carrera 13 A No.29-24 Piso 8 en la ciudad de Bogotá.

-ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con Nit:860.524.654-6, en virtud de la expedición de la póliza No. 605-47-994000033233 expedida el 18/07/2016, junto con todos los certificados de modificación que haya tenido dicha póliza durante la ejecución del Contrato afianzado, denominada "póliza segura de cumplimiento entidades estatales", cuya vigencia comprende desde el 04/08/2014 al 04/08/2019, la cual tiene como Tomador



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 444

FECHA: 28/08/2024

Página 4 de 18

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y SE ARCHIVA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2022-41580

al Consorcio Aguas Huila 03-2014, asegurado/beneficiario: Sociedad de Acueductos, alcantarillados y aseo Aguas del Huila SA ESP, por Valor Asegurado de \$454,374,012, por los amparos de “cumplimiento y Calidad del Servicio”, dirección para notificaciones Calle 100 No.9 A-45 Piso 8 y 12 en la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Auto No 76 de fecha 29 de febrero de 2024, “Por el medio del cual se reconoce personería jurídica a unos apoderados de confianza y se corrige un error de digitación en el PRF 80413-2022-41580”, en su artículo primero indica que se corrige el auto No. 640 del 20 de octubre de 2023, donde se menciona el presunto responsable JIM INGENIEROS SAS con NIT 900.343.072-7, aclarando que la razón social que corresponde es **MORAS INGENIEROS SAS** con el mismo NIT 900.343.072-7.

HECHOS

Los hechos objeto de presunto reproche fiscal se circunscriben en lo siguiente, de conformidad con el auto de cierre de la indagación preliminar, en el cual se ratificó como hecho irregular el siguiente:

“Contrato No.112 del 3 de abril de 2014 el cual tiene por objeto: “Construcción Plan Maestro de Acueducto Municipio de Garzón fase 1 Departamento del Huila” con una inversión ejecutada de \$10.659.4 millones de conformidad con el acta de recibo final del 25 de mayo de 2019. El contrato fue liquidado el 24 de junio de 2021.

En la visita a las obras efectuada los días 26 y 27 de abril de 2022 por parte de la Contraloría General de la Republica con el acompañamiento del supervisor de Aguas del Huila, funcionarios de la Empresa de Servicios Públicos de Garzón e Ingenieras auxiliares del Contratista e Interventor, se establecieron las siguientes deficiencias:

En una esquina del tanque de almacenamiento, se presenta socavación del relleno en la parte posterior del muro en gaviones, lo cual ha conllevado a asentamiento y agrietamiento de un tramo del andén perimetral al tanque en un área de 6.38 m2 y de 9.25 ml, del canal de aguas lluvias. Se evidenció humedad y filtración de agua en una pared de uno de los compartimientos de la unidad de filtración nueva, a pesar de que en el concreto de 4000 psi se incluyó como ítem adicional un impermeabilizante, debido a deficiencias constructivas en la ejecución de las obra e inadecuado control y seguimiento por parte del interventor y supervisor a las actividades realizadas por el contratista, lo cual conlleva a daños y deterioros valorados en \$3.991.188.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 444

FECHA: 28/08/2024

Página 5 de 18

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y SE ARCHIVA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2022-41580

Tabla No. 15
Cuantificación del presunto detrimento en el contrato No. 112 de 2014

ITEM	DESCRIPCION DE ACTIVIDADES	UNIDAD	CANTIDAD CON DEFICIENCIAS	VALOR UNITARIO	COSTO DIRECTO
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE					
1.70	Concreto de 4000 PSI a todo costo	M3	2,80	\$ 641.900	\$ 1.797.320
TANQUE DE ALMACENAMIENTO					
9.10	Relleno con Recebo	M3	5,04	\$ 54.775	\$ 276.066
9.70	ANDEN Y RAMPA EN CONCRETO 21 Mpa. E=0.10m.	M2	6,38	\$ 38.286	\$ 244.265
OBRA EXTRA PLANTA DE TRATAMIENTO AGUA POTABLE					
OE15	SUMINISTRO E INSTALACION DE IMPERMEABILIZANTE PARA CONCRETO TIPO SIKA WT-100 O CON UNA DOSIFICACION DE 10 KG POR METRO CUBICO. SU MEDIDA SERA POR METRO CUBICO DE CONCRETO INSTALADO. EL PRECIO DEL CONCRETO SE PAGARA EN SU ITEM RESPECTIVO.	M3	2,80	\$ 81.357	\$ 227.800
OE108	Construcción de cunetas en concreto 3000 PSI de medidas 0.60x0.25mts y e=0.10mts de acuerdo a plano aprobado GAR-TA-HD-01, su ubicación será alrededor del tanque de almacenamiento, cámara de contacto y floculador proyectados.	ML	9,25	\$ 70.000	\$ 647.500
COSTOS DIRECTOS					\$ 3.192.950
ADMINISTRACION 17%					\$ 542.802
IMPREVISTOS 3%					\$ 95.789
UTILIDAD 5%					\$ 159.648
COSTO TOTAL OBRA CON DEFICIENCIAS					\$ 3.991.188

En el informe técnico practicado dentro del trámite de la indagación preliminar¹ (Entregado mediante oficio No.2023IE0016930 del 16 de febrero de 2023), se cuantificó nuevamente el detrimento patrimonial, arrojando el siguiente resultado:

Cuantificación del detrimento en el contrato No. 112 de 2014

Ítem	Actividades	Un	Cantidad	V.U	V. T
Planta de tratamiento agua potable					
1.70	Concreto de 4000 psi	m3	2.80	\$ 641,900.00	\$ 1,797,320.00
Tanque almacenamiento					
9.10	Relleno con recebo	m3	5.04	\$ 54,775.00	\$ 276,066.00
9.70	Andén y rampa en concreto 21 Mpa e=10 cm	m2	5.59	\$ 38,286.00	\$ 214,018.74
Obra extra Planta tratamiento agua potable					
OE15	Suministro e instalación Impermeabilizante para concreto Tipo Sika WT-100 o con una dosificación de 10kg por metro cubico. su medida será por metro cubico de concreto instalado. el precio del concreto se pagará en su ítem respectivo	m3	2.80	\$ 81,357.00	\$ 227,799.60
OE108	Construcción de cunetas en concreto de 3000psi de medidas 0-60x0.25 m y e=0.10m de acuerdo a plano aprobado GAR-TA-HD-01, su ubicación será alrededor del tanque de almacenamiento, cámara de contacto y floculador proyectados	ml	15.76	\$ 70,000.00	\$ 1,103,200.00
Costos directos					\$ 3,618,404.34
Administración 17%					\$ 615,128.74
Imprevistos 3%					\$ 108,552.13
Utilidad 5%					\$ 180,920.22
Costo obra defectuosa					\$ 4,523,005.43

Fuente: Acta visita técnica y acta recibo final

Elaboró: Ing. Pedro María Chaux Vega

¹ Documento digital denominado "26_20230216_informe técnico con anexos_2023IE0016930"



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 444

FECHA: 28/08/2024

Página 6 de 18

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y SE ARCHIVA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2022-41580

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

Sirven como fundamentos de derecho al presente acto administrativo principalmente las siguientes normas:

Artículos 267, 268 y 271 de la Constitución Política los cuales establecen que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración pública, corresponden a la Contraloría General de la República.

Ley 42 de 1993, artículos 2, 8, 9, 20 y 49, por el cual se establece la organización del Sistema de Control Fiscal y los organismos que la ejercen.

Ley 610 de 2000 artículos 1 al 69, por el cual se establece el trámite de la Indagación Preliminar y Proceso de Responsabilidad Fiscal de Competencia de la Contraloría General de la República. (Los artículos 4, 5, 6, 9, 12, 13, 14, 16, 18, 20, 37, 39, 42, 43, 49, 50 y 57) fueron modificados por el Decreto No. 403 del 16 de marzo de 2020 "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección III del artículo 110 al 120.

- Decreto 2037 de 2019, "Por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad". Modificado parcialmente por el Decreto 405 de 16 de marzo de 2020, "Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República"

- Resolución Organización No. REG-OGZ 0748 del 26/02/2020 "Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones".

NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

Se trata de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS Y ASEO AGUAS DEL HUILA SA ESP, identificado con número NIT 800.100.553-2 - AGUAS DEL HUILA S.A. creada como una entidad descentralizada indirecta del orden departamental, sometida a las normas propias de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Adoptando la forma de una



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 444

FECHA: 28/08/2024

Página 7 de 18

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y SE ARCHIVA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2022-41580

Sociedad por Acciones. En noviembre de 2005 la Sociedad se Transforma en una Empresa administradora y operadora de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, sometida al Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios de nuestro País — Ley 142 de 1994, En la actualidad se presta servicios públicos en 05 Municipios del Huila a través de Convenios Interadministrativos. El objeto social de la entidad en la actualidad es la explotación y prestación de servicios públicos de acueducto, Alcantarillado y Aseo y en desarrollo del mismo, diseñar, construir, administrar, operar, mantener, sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo, comercializar bienes, servicios y prestar asesoría en las actividades relacionadas con su objeto.

Se encuentra ubicada en la Calle 21 No. 1C - 17 de Neiva - Huila, Teléfonos: 608753181 - 018000952858, Correo electrónico para notificaciones: notificacionesjudiciales@aguasdelhuila.gov.co, el actual Gerente es Genaro Lozada Mendieta.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Como tales obran los allegados con el hallazgo fiscal, los recaudados en la indagación preliminar IP-80413-2022-41580 y en desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal, los cuales se relacionan así:

DOCUMENTALES:

La denominación de los documentos que se relacionan a continuación corresponde a la denominación con que se encuentra en el aplicativo SIREF:

20140109 CDPS 131_132_141_CONTRATO 112 DE 2014
201402_ESTUDIOS PREVIOS_CONTRATO 112_ DE 2014
20140228_RUP_EXISTENCIA Y REP. LEGAL_ ACUERDO CONSORCIAL_CONTRATISTA
20140403_CONTRATO 112_ DE_ 2014
09122021 GARANTIAS_FINALES_CONTRATO_ 112_ DE_ 2014
20140827_ACTA DE INICIO DEL CONTRATO 112_20 14
20140603_OTROSI_ NO. 1
20140826 ASIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN
20140909_ORDEN DE PAGO_ No. 1_ ANTICIPO_ \$2.910.773.076
20141123 ACTA PARCIAL No. 1_ CONTRATO_ 1 12_2014
2014121 1_ORDEN DE PAGO No. 2 ACTA PARCIAL_ NO. 1 \$906.395.569
2015021 1_ACTA PARCIAL_ No. 2_ CONTRATO_ 1 12_2014
20150309_ORDEN DE PAGO_ No. 3_ ACTA PARCIAL_ No. 2_ \$2.360.194.646
20150415_ACTA PARCIAL_ No. 3_ CONTRATO_ 112_2014
20150422_OTROSI_ NO. 2
20150513_ORDEN DE PAGO_ No. 4_ ACTA PARCIAL_ No. 3_ \$ 1.977.046.712
20150525_ACTA DE SUSPENSIÓN_ No. 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 444

FECHA: 28/08/2024

Página 8 de 18

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y SE ARCHIVA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2022-41580

20150703_ACTA DE RED NICIO- NO. 1
20150709_OTROSI_NO. 3
2015082_1_ACTA PARCIAL_No. 4_CONTRATO_1 12_2014
20150908_ORDEN DE PAGO_No. 5_ACTA PARCIAL_No. 4_ \$1.263.187.717
20150914_ACTA PARCIAL_No. 5_CONTRATO_1 12_2014
20150929_ORDEN DE PAGO- No. 6- ACTA PARCIAL_No. 5_ \$737.635.147
20150930_ACTA DE SUSPENSIÓN_No. 2
20160510_ACTA DE REINICIO_NO. 2
20160520_OTROSI_NO. 4
20160520_CDPS 557_558_OTROSI 04_CONTRATO_112_2014
20160627_ACTA PARCIAL_No. 6_CONTRATO_112_2014
20160829_ORDEN DE PAGO- No. 7- ACTA PARCIAL_No. 6_ \$867.176.490
20160915_OTROSI_NO. 5
20161003_ACTA PARCIAL_No. 7_CONTRATO_112_2014
20161104_ORDEN DE PAGO- No. 8- ACTA PARCIAL_No. 7_ \$641.618.816
20161125_ACTA PARCIAL_No. 8_CONTRATO_112_2014
20170424_ORDEN DE PAGO- No. 9 ACTA PARCIAL_No. 8_ \$676.341.233
20180531_CDP 610_OTROSI 06 ADICIONAL_CONTRATO_112_2014
20180605_OTROSI_NO. 6 ADICIONAL
20180625_ACTA PARCIAL_No. 9_CONTRATO_1 12_2014
20180723_ORDEN DE PAGO- No. 10 ACTA PARCIAL_No. 9_ \$612.226.655
20190321_CDP 460_OTROSI 06_CONTRATO_112_2014
20190322_OTROSI_NO. 6
20190524_ACTA DE RECIBO FINAL_CONTRATO 112_DE- 2014
20210624_ACTA DE LIQUIDACION_CONTRATO 112_2014
20210906_ORDEN DE PAGO- ACTA FINAL_ \$617.550.768
20220513_OFICIO COMUNICACIÓN OBSERVACIONES
20220520_OFICIO RESPUESTA OBSERVACIONES
Hoja de vida, dirección, teléfono y/o correo electrónico, última declaración juramentada de bienes y rentas. Certificación laboral. Manual De Funciones.
20220613_EX GERENTE DE AGUAS DEL HUILA - JHON JAIRO TRUJILLO PERDOMO
20161115 MANUAL DE CONTRATACION
20140804_CONTRATO DE CONSULTORIA_139_2014
20160810_GARANTIA_CONTRATO CONSULTORIA
20100611_MANUAL INTERVENTORIA_Y- SUPERVISIÓN
20220623_PAPEL DE TRABAJO INFORME TECNICO TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL
CONTRATO No. 112 DE 2014
20221018_CORREO ALLEGANDO RTA_2022ER0172840
20221018_RTA EMPUGAR_2022ER0172840

INFORME TECNICO

El Informe Técnico fue practicado por el Profesional Universitario G.02 del Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República, Ingeniero Civil Pedro María Chaux Vega, quien fue asignado para dicha labor mediante el oficio No. 2022IE0099344 del 07 de octubre de 2022; para lo cual presentó el respectivo informe técnico a través del oficio No. 2023IE0016930 del 16 de febrero de 2023.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 444

FECHA: 28/08/2024

Página 9 de 18

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y SE ARCHIVA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2022-41580

CONSIDERACIONES

La vigilancia de la gestión fiscal tiene como objetivo la protección del patrimonio público, la transparencia y moralidad de todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos y, la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado.

De acuerdo con la Corte Constitucional en Sentencia SU-620 de 1996 (M.P. Antonio Barrera Carbonell), en el Proceso de Responsabilidad Fiscal,

“(...) b) La responsabilidad que se declara a través de dicho proceso es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público, o de una persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que les incumben, o por estar incursos en conductas prohibidas o irregulares que afectan el manejo de los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal.

Dicha responsabilidad es, además, patrimonial, porque como consecuencia de su declaración, el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compensa el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal... c) Dicha responsabilidad no tiene un carácter sancionatorio, ni penal ni administrativo (parágrafo Art. 81, ley 42 de 1993). En efecto, la declaración de responsabilidad tiene una finalidad meramente resarcitoria, pues busca obtener la indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal. Es, por lo tanto, una responsabilidad independiente y autónoma, distinta de la disciplinaria o de la penal que pueda corresponder por la comisión de los mismos hechos. En tal virtud, puede existir una acumulación de responsabilidades, con las disciplinarias y penales, aunque se advierte que si se percibe la indemnización de perjuicios dentro del proceso penal, no es procedente al mismo tiempo obtener un nuevo reconocimiento de ellos a través de dicho proceso, como lo sostuvo la Corte en la sentencia C-046/94. (...)”

Lo anterior, significa que es una acción de naturaleza resarcitoria, cuyo fin es el de compensar el detrimento al patrimonio estatal, debido a una gestión fiscal irregular. Esta afectación se identifica con el concepto de daño como elemento fundamental de la responsabilidad fiscal, estableciéndose la relación conducta, daño y relación de causalidad necesarios en el proceso.

La Corte Constitucional, respecto al Daño en el proceso de responsabilidad fiscal en sentencia SU 620 de 1996, dijo:

“(...) para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe que aquel ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su magnitud (...)”

El daño debe ser CIERTO: esto es que esté probado, ANORMAL: es decir, no derivado del uso o desgaste normal de los bienes. CUANTIFICABLE: es decir, que se pueda establecer su magnitud, ACTUAL: es decir, pasado o presente pero no se podrá establecer responsabilidad con relación a daños futuros.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 444

FECHA: 28/08/2024

Página 10 de 18

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y SE ARCHIVA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2022-41580

Ahora bien, la Ley 610 de 2000 artículo 5°, refiere los 3 elementos que constituyen la responsabilidad fiscal: conducta dolosa o gravemente culposa, daño patrimonial y un nexo causal.

Si el presupuesto de la existencia del daño patrimonial al estado se cumple, además de tener indicios serios respecto de los posibles autores del mismo, se debe ordenar la apertura de proceso de responsabilidad fiscal-ordinario o verbal- (Art. 40, 41 y 48 Ley 610 de 2000; artículos 97 y 98 de la Ley 1474 de 2011); si por el contrario, se establece que ha operado caducidad; se demuestra la inexistencia de daño; que el hecho no constituye detrimento patrimonial para el Estado; no involucra el ejercicio de gestión fiscal; se acredita la operancia de causales eximentes o se demuestra que el daño fue resarcido, procede el archivo de la actuación.

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, sobre la cesación de la acción fiscal consagra que,

"(...) En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad (...)"

CASO CONCRETO

La SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS Y ASEO AGUAS DEL HUILA S.A.E.S.P. y el CONSORCIO OBRAS SOCIALES HUILA, suscribieron el Contrato No. 112 del 3 de abril de 2014 el cual tenía como objeto "La Construcción Plan Maestro de Acueducto Municipio de Garzón Fase I - Departamento del Huila".

Las obras y equipos ejecutados mediante el contrato No. 112 de 2014 fueron recibidos a satisfacción por parte de la interventoría con el visto bueno de la supervisión el 29 de mayo de 2019 y el contrato No. 112 de 2014 fue liquidado el 21 de junio de 2021.

Dentro del trámite de la actuación especial de fiscalización patrimonio autónomo inversiones en agua-FIA Plan departamental de Aguas del Huila vigencias 2020 – 2021, del proceso auditor, se practicó visita al lugar de la obra, del cual se realizó informe técnico con fecha 26 de junio de 2022, elaborado por el profesional universitario G02 del grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Huila de la CGR, en el que pone en evidencia tres (3) hechos irregulares en detrimento al patrimonio público a saber:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 444

FECHA: 28/08/2024

Página 11 de 18

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y SE ARCHIVA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2022-41580

1. Deficiencias en el relleno de recebo del tanque de almacenamiento de agua, lo que ha generado grietas a un tramo del andén perimetral del tanque, así como humedades y filtraciones en una pared de la unidad de filtración, existiendo fallas en el concreto impermeabilizado de 4000 PSI.
2. El retiro de unos equipos (estación reguladora de preside y macromedidor)
3. El funcionamiento de la balanza analítica.

Dentro del trámite de indagación preliminar, se practicó un nuevo Informe Técnico, por parte de un Profesional Universitario con perfil de Ingeniero Civil de la Gerencia Huila, quien rindió informe técnico mediante oficio No. 2023IE0016930 del 16 de febrero de 2023, en el cual ratifica la existencia del hecho irregular relacionado con las grietas y humedades, y se desvirtúa las otras dos observaciones, quedando como hecho irregular, lo siguiente:

“En una esquina del tanque de almacenamiento, se presenta socavación del relleno en la parte posterior del muro en gaviones, lo cual ha conllevado a asentamiento y agrietamiento de un tramo del andén perimetral al tanque en un área de 6.38 m² y de 9.25 ml, del canal de aguas lluvias. Se evidencia humedad y filtración de agua en una pared de uno de los compartimientos de la unidad de filtración nueva, a pesar de que en el concreto de 4000 psi se incluyó como ítem adicional un impermeabilizante, debido a deficiencias constructivas en la ejecución de las obra e inadecuado control y seguimiento por parte del interventor y supervisor a las actividades realizadas por el contratista, lo cual conlleva a daños y deterioros valorados en \$4.523.005.43.”

CESACION FISCAL Y ARCHIVO

La Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República mediante Auto No. 640 del 20 de octubre de 2023, ordenó la apertura del PRF-80413-2022-41580 debido al hecho cuestionado que generó daño al patrimonio público de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS Y ASEO AGUAS DEL HUILA S.A.E.S.P, precede a la incertidumbre y duda generada con razón a la ejecución del Contrato de Obra No. 112 del del 3 de abril de 2014 cuyo objeto era la Construcción Plan Maestro de Acueducto Municipio de Garzón fase 1 Departamento del Huila; con fundamento en el informe técnico rendido dentro del trámite de indagación preliminar No. 566 del 1 de septiembre de 2022, por parte del Profesional Universitario G.02 del Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República, Ingeniero Civil Pedro María Chaux Vega, con oficio No.2023IE0016930 del 16 de febrero de 2023 en el que se constató, mediante evaluación técnica las deficiencias constructivas consiste en lo siguiente:

“... una esquina del tanque de almacenamiento se presenta socavación del relleno en la parte posterior del muro en gaviones, lo cual ha conllevado a asentamiento y agrietamiento de un tramo del andén perimetral al tanque en un área de 6.38 m² y de 9.25 ml, del canal de aguas lluvias. Se evidencia humedad y filtración de agua en una pared de uno de los compartimientos de la unidad de filtración nueva, a pesar de que en el concreto de 4000 psi se incluyó como ítem adicional un impermeabilizante, debido a deficiencias constructivas en la



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 444

FECHA: 28/08/2024

Página 12 de 18

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y SE ARCHIVA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2022-41580

ejecución de las obra e inadecuado control y seguimiento por parte del interventor y supervisor a las actividades realizadas por el contratista, lo cual conlleva a daños y deterioros valorados en \$4.523.005.43.”

Que con ocasión a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, fueron vinculados como presuntos responsables fiscales OBRAS Y TERRENOS SAS con NIT 800.172.923-6, con un 24% de participación, MORAS INGENIEROS SAS con NIT 900.343.072-7, con un 75% de participación y El señor HECTOR TIBERIO VALENCIA SÁNCHEZ con C.C. 13.892.891, con un 1% de participación como integrantes del consorcio Obras Sociales Huila, NIT 900.717.106 en calidad de contratista de obra; así mismo fueron vinculados DIEGO IGNACIO ARENAS, con C.C. 79.155.597 y LUZ BEATRIZ GONZÁLEZ JARRO con C.C. 23.810.474 con un 50% de participación cada uno, como integrantes del consorcio AGUAS DEL HUILA 03-2014 con NIT 900.755.736, en calidad de interventor; como tercero civilmente responsable fueron vinculadas las compañías aseguradoras, ALLIANZ SEGUROS S.A., con NIT 860.026.182-5, y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con NIT 860.524.654.

En fecha 7 de mayo de 2024, el señor JUAN FELIPE TRESPALACIOS BARRIENTOS Apoderado de Moras Ingenieros SAS, solicitó mediante correo electrónico radicado No. 2024ER0095011, lo siguiente:

“...por medio del presente escrito me permito expresarle que ha sido imposible que en el BANCO POPULAR de la ciudad de Medellín, se nos reciba la consignación a pesar de que este H. Despacho nos mandó la forma en que se debería hacer.

Es de advertir, que las continúan las mismas razones del rechazo y aducen que se debe indicar en un formato de consignación que ellos manejan el ...”1. Número proceso coactivo 2. Acto administrativo”

Razón por la cual le solicito de manera respetuosa, se me indique si existe otra forma para realizar la consignación, pues, no estamos frente a un proceso de jurisdicción coactiva ni tampoco tenemos el acto administrativo que ellos aluden.”

En consecuencia, se procedió de conformidad con el artículo 53 inciso 2 de la Ley 610 de 2000, a actualizar la cuantía del detrimento patrimonial, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE, de acuerdo con la siguiente formula aritmética:

Indexación del Daño Patrimonial
$V. P. = \frac{V.H. \times \text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$
<ul style="list-style-type: none">- V.P.= Valor a actualizar.- V.H.= Valor Histórico, es decir valor del bien o fondos en el momento de los hechos.- IPCI= Índice de precios al consumidor, certificado por el DANE cuando ocurrieron los hechos.- IPCF= Índice de precios al consumidor, certificado por el DANE en el momento de proferir el fallo.
$V. P. = \frac{V.H. \times \text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 444

FECHA: 28/08/2024

Página 13 de 18

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y SE ARCHIVA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2022-41580

Indexación del caso concreto:

V.P.= valor a actualizar V.H.= \$4.523.005.43
IPCF= Índice de precios al consumidor a abril de 2024: 142,32
IPCI= Índice de precios al consumidor a junio de 2021: 108.78

V.P.: \$4.523.005.43* 142.32
108.78

V.P.: \$5.917.578

Una vez realizada la actualización, se da respuesta al apoderado del presunto responsable fiscal, mediante comunicación del 9 de mayo de 2024 con radicado SIGEDOC No. 202EE0086407 en los términos que se señalan a continuación:

“Con motivo a su solicitud me permito informar, que a la fecha ya se encuentra liquidado el IPC del mes abril de 2024; en consecuencia, el valor indexado a la fecha es de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$5.917.578)

Tal como se le informó en oficio anterior, el valor señalado debe ser consignado en la cuenta corriente No. 110-050-00120-5 Banco Popular Sucursal Bogotá, denominación DTN Responsabilidad Fiscal y Auditoría, Contraloría General de la República”.

“Por lo anterior, se establece como valor total indexado a resarcir la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$5.917.578) M/CTE.”

Mediante correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2024, el señor JUAN FELIPE TRESPALACIOS BARRIENTOS Apoderado de Moras Ingenieros SAS, presenta comprobante para Recaudos Empresariales No. 2875810, de fecha 17 de mayo de 2024, por el valor de \$5.917.578 MCTE, a la cuenta bancaria corriente No. 110050001205 denominación DTN Responsabilidad Fiscal, con referencia PRF-80413-2022-41580.

Verificación del pago

Mediante oficio con radicado 2024IE0029391 del 13/03/2024 esta Gerencia solicitó a la Dirección de Recursos Financieros de la Contraloría General de la República, la verificación de pago realizado por parte del Apoderado de Moras Ingenieros SAS.

Mediante certificación de pago radicado SIGEDOC No. 2024IE0081911 del 29/07/2024 suscrito por parte de la doctora MYRIAM DEL CARMEN RUIZ VILLALBA Coordinadora de Gestión (E) de la Dirección Financiera de la Contraloría General de la República, certifica:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 444

FECHA: 28/08/2024

Página 14 de 18

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y SE ARCHIVA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2022-41580

"Que en la cuenta corriente No. 050001205 del Banco Popular a nombre de la Contraloría General de la Republica - DTN Responsabilidad Fiscal, se hizo efectiva la consignación realizada por la entidad MORAS INGENIEROS S.A.S, según figura en el Sistema de Información Financiera SIIF Nación del mes mayo de 2024 con el documento de recaudo N° 6039724, del cual se adjunta copia

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	COMPROBANTE SIIF NACIÓN	VALOR	FECHA
MORAS INGENIEROS S.A.S	900.343.072	6039724	\$ 5.917.578,00	2024-05-17

Teniendo en cuenta que se acreditó el pago del valor indexado del detrimento patrimonial por parte del presunto responsable MORAS INGENIEROS S.A.S, lo procedente es cesar la acción fiscal en el presente proceso en el estado en que se encuentra y darlo por terminado anticipadamente, en virtud de que el objeto de la acción de responsabilidad fiscal es el resarcimiento o reintegro del valor del daño al patrimonio público afectado por la gestión fiscal dolosa o gravemente culposa, una vez obtenida la reparación total económica o la reconfirmación del haber público, en consideración a que no se está frente a un proceso sancionatorio sino resarcitorio, su objeto desaparece.

Como lo ha planteado la Corte Constitucional en sentencia C-840 de 2011², ha manifestado que el objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, esa reparación debe enmendar integralmente los perjuicios que se hayan causado, en el caso que ocupa la atención de la Colegiada al acreditarse con el oficio de certificación de pago radicado SIGEDOC 2024IE0081911 del 29/07/2024, suscrito por parte de la doctora MYRIAM DEL CARMEN RUIZ VILLALBA Coordinadora de Gestión (E) de la Dirección Financiera de la Contraloría General de la República, sobre el pago realizado por el presunto responsable, ya se ha resarcido el daño, pues es menester recordar que el proceso de responsabilidad Fiscal es por excelencia resarcitorio más no de carácter sancionatorio ni disciplinario, en otras palabras, la declaración de responsabilidad fiscal es meramente reparatoria, pues busca que se devuelva con una indexación lo cuantificado en el daño causado a la entidad estatal.

De igual manera, la Ley 610/2000, artículo 16, establece: "**Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal. procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.**" (Subrayado y negrillas fuera del texto).

² Corte Constitucional, Sentencia C-840 del 09 de agosto de 2001, MP. Dr. Jaime Araujo Rentería.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 444

FECHA: 28/08/2024

Página 15 de 18

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y SE ARCHIVA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2022-41580

Por su parte el artículo 47 ibidem señala: "**Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio** o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma,". (Subrayado y negrillas fuera del texto).

En concordancia con lo anterior, la Ley 1474 de 2011, indica en el artículo 111: "**Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado** o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad." (Subrayado y negrillas fuera del texto).

Conforme a lo expuesto en los acápites anteriores, la Gerencia Departamental Colegiada del Huila, sin mayores disertaciones, considera pertinente y conducente en esta etapa procesal declarar la cesación de la acción fiscal y archivo, por contar con elementos probatorios determinantes, que reposan dentro del expediente, que acreditan el resarcimiento pleno del daño patrimonial causado a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS Y ASEO AGUAS DEL HUILA SA ESP. - GESTOR PDA - NIT 800.100.553-2, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 47 de la Ley 610 de 2000, y artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

GRADO DE CONSULTA

Toda vez que por medio de la presente decisión se determinó decretar el archivo del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, se dará cumplimiento a lo previsto por el Artículo 18 de la Ley 610 de 2000, ordenando la consulta de esta decisión ante el superior inmediato, es decir ante la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, una vez se efectúe la notificación correspondiente.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Gerencia Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CESACIÓN de la acción fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal **PRF-80413-2022-41580**, cuya entidad afectada es la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS Y ASEO AGUAS DEL HUILA SA ESP. - GESTOR PDA - NIT 800.100.553-2, con ocasión del resarcimiento total del daño patrimonial, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 444

FECHA: 28/08/2024

Página 16 de 18

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y SE ARCHIVA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2022-41580

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-80413-2022-41580, siendo la entidad afectada la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS Y ASEO AGUAS DEL HUILA SA ESP. - GESTOR PDA - NIT 800.100.553-2, en favor de los siguientes responsables fiscales y terceros civilmente responsables:

- OBRAS Y TERRENOS SAS con NIT 800.172.923-6, como integrante del consorcio Obras Sociales Huila, NIT 900.717.106, con un 24% de participación.

- MORAS INGENIEROS SAS con NIT 900.343.072-7, como integrante del consorcio Obras Sociales Huila, NIT 900.717.106, con un 75% de participación.

- HECTOR TIBERIO VALENCIA SÁNCHEZ con C.C. 13.892.891. como integrante del consorcio Obras Sociales Huila, NIT 900.717.106, con un 1% de participación.

- DIEGO IGNACIO ARENAS, con C.C. 79.155.597 como integrante del consorcio AGUAS DEL HUILA 03-2014 con NIT 900.755.736, con un 50% de participación.

- LUZ BEATRIZ GONZÁLEZ JARRO con C.C. 23.810.474 como integrante del consorcio AGUAS DEL HUILA 03-2014 con NIT 900.755.736, con un 50% de participación.

- ALLIANZ SEGUROS S.A., con NIT 860.026.182-5, Póliza de cumplimiento No. CEST21122, vigencia: 03/04/2014 al 03/04/2019, Valor Asegurado de \$2.183.079.807,60, por el amparo de Estabilidad y Calidad de la obra.

- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con NIT 860.524.654, Póliza de cumplimiento No. 605-47-994000033233 expedida el 18/07/2016, vigencia 04/08/2014 al 04/08/2019, Valor Asegurado de \$454.374.012, por los amparos de cumplimiento y Calidad del Servicio; en virtud del Contrato de obra No. 112 del 3 de abril de 2014, celebrado entre la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS Y ASEO AGUAS DEL HUILA S.A.E.S.P. y el CONSORCIO OBRAS SOCIALES HUILA, el cual tenía como objeto “*La Construcción Plan Maestro de Acueducto Municipio de Garzón Fase I - Departamento del Huila*”; para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR por estado el contenido de esta providencia, de conformidad con lo señalado en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO CUARTO: GRADO DE CONSULTA Surtido el trámite de notificación, por parte de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila dependencia



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 444

FECHA: 28/08/2024

Página 17 de 18

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y SE ARCHIVA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2022-41580

competente, envíese el expediente del proceso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, con el fin de que surta el Grado de Consulta, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al representante legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS Y ASEO AGUAS DEL HUILA SA ESP. - GESTOR PDA - NIT 800.100.553-2, de la decisión tomada en el presente auto, una vez se encuentre en firme el mismo.

ARTÍCULO SEXTO: REAPERTURA. En el evento que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEPTIMO: ARCHIVO FÍSICO. En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N°. PRF-80413-2022-41580, al archivo de gestión documental de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO OCTAVO: SIN RECURSOS. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL VASQUEZ AVILA
Directivo Colegiado – Ponente

DORIS LORENA CAMACHO NOGUERA
Gerente

ELIN MARCELA NARVAEZ FIRIGUA
Directiva Colegiada



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 444

FECHA: 28/08/2024

Página 18 de 18

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y SE ARCHIVA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2022-41580

